



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las siete horas cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de enero de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **uno (001-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:

“Presupuesto asignado por año de 2010 a 2019 para el programa Acceso y Mejora de Vivienda Presupuesto ejecutado por año de 2010 a 2018 para el programa Acceso y Mejora de Vivienda. Número de beneficiarios por año de 2010 a 2018 para el programa Acceso y Mejora de Vivienda. Fondos de la cooperación externa para inversión social por tipo de fondo (préstamo o donación) por año de 2010 a 2018 y proyección 2019, para el programa Acceso y Mejora de vivienda”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Dirección General de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana _____ la **Dirección General de Vivienda del VMVDU** respondió a través una nota de fecha once de enero de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Sobre la solicitud de información con número 001-2019, realizada el día 03 de enero de 2019, dentro de la Oficina de Información y Respuesta de este MOPTVDU, que consiste según la breve descripción de lo solicitado: "PRESUPUESTO ASIGNADO POR AÑO DE 2010 A 2019 PARA EL PROGRAMA ACCESO Y MEJORA DE VIVIENDA, PRESUPUESTO EJECUTADO POR AÑO DE 2010 A 2018 PARA EL PROGRAMA ACCESO Y MEJORA DE VIVIENDA."
- Al respecto informamos que en el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) no se ha ejecutado un programa con el nombre de "Programa de Acceso y Mejora de Vivienda", por ende, no se cuenta con información relacionada al mismo de acuerdo a lo requerido en esta solicitud”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración, por parte de la Dirección General de Vivienda del VMVDU.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

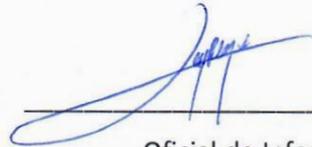
WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, con base en lo solicitado, en lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [redacted] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración, por parte de la Dirección General de Vivienda del VMVDU.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 